

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 1. Con el nombre de **UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO “UCOBANYSF”**, crease una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, compuesta por los empleados Bancarios y del Sector Financiero, la cual funcionará de acuerdo con la Constitución Nacional, las Normas de la O I T, el Código Sustantivo del Trabajo, los Estatutos y demás disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 2. El Domicilio Principal de la Organización Sindical será el Municipio de Faca, en la Calle 4° N° 7- 101, de Facatativá Departamento de Cundinamarca, Sede de SINTRAINAGRO, pudiendo establecer Seccionales, y Comités Seccionales en cualquier parte del territorio Nacional, en donde sean necesarios, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes Estatutos, la Constitución Nacional y la Legislación Laboral de Colombia.

Artículo 3. La residencia de las Juntas Directivas Seccionales, y de los Comités Seccionales se establecerá en las ciudades en las cuales se constituyan o en donde determinen las respectivas Asambleas según el caso.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO, FINES Y FUNCIONES

Artículo 4. Los Objetos, Fines y Funciones de la Organización Sindical son los siguientes:

- a. Trabajar por el establecimiento de Normas tendientes a elevar el nivel Cultural, Económico y Social de sus afiliados.
- b. Representar a todos los Empleados afiliados o beneficiarios de las Convenciones Colectivas, en las relaciones de trabajo, con los Empleadores.
- c. Negociar y firmar Convenciones Colectivas, según el caso, y garantizar su cumplimiento por las partes, ejercer los derechos y acciones que de tales compromisos nazcan.
- Ch. Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de su contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades competentes, ante los empleadores y ante terceros.
- d. Promover la Capacitación Técnica e Intelectual de sus afiliados por todos los medios.
- e. Crear, Administrar y Subvencionar Cooperativas, Bibliotecas y Órganos de Publicidad destinados especialmente a la difusión de sus propósitos.
- f. Buscar el establecimiento del Escalafón dentro de las empresas.
- g. Adquirir a cualquier título y poseer los Bienes Inmuebles, Muebles, Acciones y Títulos de cualquier

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

género que se requieran para el ejercicio de sus actividades. Así mismo, podrá vender los bienes inmuebles, permutarlos o transferirlos a cualquier título, previa autorización de la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados. También podrá constituir hipotecas y tramitar préstamos, previa autorización de la Asamblea General Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados.

h. Fomentar la Unión y apoyo mutuo entre los afiliados y estrechar los lazos de Solidaridad entre todos los empleados.

i. Designar las Comisiones de Reclamos permanentes o transitorias y las delegaciones que requiera, como también las Comisiones Disciplinarias.

j. Presentar Pliegos de Peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los Empleadores, cualquiera que sea su origen y que no hayan podido ser resueltos por otros medios.

k. Adelantar la tramitación legal de los Pliegos de Peticiones, designar y autorizar a los que deben Negociarlos y nombrar los Asesores, y Árbitros a que haya lugar.

l. Crear Subdirectivas Seccionales y los Comités Seccionales y convocar Asambleas de trabajadores de las empresas, previa autorización o resolución expedida por la Junta Directiva Nacional.

ll. Organizar y promover la Educación Sindical de los afiliados, mediante la participación en institutos sindicales, la programación de conferencias, mesas redondas, etc., sobre temas Económicos, Laborales, Sociales y Científicos.

m. Editar Periódicos, Boletines, Carteles y Murales con el fin de mantener informados a los afiliados y a la opinión pública sobre las políticas sindicales, y sus programas, proyectos y realizaciones.

CAPITULO TERCERO CONDICIONES DE ADMISION

Artículo 5. Para ser afiliado a esta Asociación Sindical se requiere:

a. Ser mayor de catorce (14) años.

b. Trabajar en entidades Bancarias o del sector financiero, establecidas o que se establezcan en el país.

c. Aceptar los presentes Estatutos y demás reglamentos expedidos por la Junta Directiva Nacional, comprometiéndose a cumplirlos lealmente.

Ch. Presentar por escrito la solicitud de admisión. Una vez haya cumplido este requisito el trabajador hará parte de la Organización Sindical y podrá ejercer todos los deberes y derechos contemplados en los presentes Estatutos, incluyendo los de elegir y ser elegido.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Seccional, o la Junta Directiva del Comité Seccional de la Organización aprobará por mayoría de votos sobre la admisión o no del afiliado, todo lo cual se informará a la Asamblea General Nacional, o a la Asamblea Nacional de Delegados, a la Asamblea General Seccional de Afiliados o de Delegados, o a la Asamblea General del Comité Seccional, según el

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

caso, en la próxima sesión. En caso de no ser aceptado como afiliado, el aspirante podrá apelar ante la Asamblea correspondiente.

CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo. 6. Son obligaciones de cada uno de los afiliados las siguientes:

a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las ordenes emanadas de la Asamblea General Nacional de Afiliados, Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General Seccional de Afiliados o de Delegados, de la Asamblea General del Comité Seccional, de la Junta Directiva Seccional, o de la Junta Directiva del Comité Seccional que se relacionen exclusivamente con las funciones legales, Económicas y Sociales de esta Asociación.

b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Afiliados, Asamblea Nacional de Delegados, a la Asamblea General Seccional de Afiliados o de Delegados, de la Asamblea General de los Comités Seccionales, o de la Junta Directiva Nacional, Seccional, o de los Comités Seccionales y de las Comisiones cuando se forme parte de cualquiera de estos organismos.

c. Observar lealtad y fidelidad con la organización sindical, y cumplir fielmente los presentes Estatutos.

Ch. Observar buena Conducta Pública y Privada.

d. Ser leal con sus compañeros, y demostrar su solidaridad en toda ocasión que no riña con el cumplimiento de sus deberes

e. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias u otras cuentas contraídas con la organización.

f. Presentar en forma oportuna y por escrito excusa de las faltas de asistencia a las reuniones a que hayan sido convocados indicando la causa que lo justifique.

g. Defender siempre los derechos y los intereses de los trabajadores de la empresa, y en general los intereses, de los trabajadores colombianos.

Artículo 7. Son derechos de los afiliados:

a. Participar en los debates de las distintas Asambleas contempladas en estos Estatutos, con derecho a voz y voto, siempre que hayan sido designados para tal efecto y se encuentren a paz y salvo con la tesorería.

b. Elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional, Junta Directiva de los Comités Seccionales, o de las Secretarías. Para lo cual también se requiere estar a paz y salvo con la Tesorería por concepto de cuotas u otros rubros establecidos. Elegir y ser elegidos como delegados a la Asamblea Nacional, Asamblea Seccional, o a la Asamblea de los Comités Seccionales El derecho a ser elegido en cualquiera de esas instancias está supeditado a no estar inhabilitado por las prohibiciones contempladas en el artículo 388 del Código Sustantivo de Trabajo y no ostentar altos cargos de representación del Empleador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

c. Gozar de los beneficios que otorgue esta Organización Sindical.

Ch. Participar en los diferentes programas de capacitación sindical que desarrolle la Organización.

Parágrafo: Se entiende que los afiliados se encuentran a Paz y Salvo con la Tesorería de la Organización cuando ha mediado la autorización a la empresa de hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto o por pagos directos de los Asociados a la Tesorería del Sindicato.

CAPITULO QUINTO REPRESENTACION LEGAL Y SINDICAL

4

Artículo 8. La representación legal de la Asociación la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva Nacional. En tal virtud, llevará la representación en todo el Territorio Nacional y en todas las oportunidades que fuere necesario. Además, es el único que puede Celebrar Contratos relativos a las actividades propias de la Organización. Podrá celebrar contratos en todas las Seccionales, y los Comités Seccionales que existan o los que en el futuro se constituyan. Podrá comprar, vender o enajenar los bienes que pertenezcan a la Organización, en cualquiera de sus Seccionales, o Comités Seccionales, previa autorización de la Asamblea General Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo: El Presidente como Representante Legal es el único que puede otorgar y revocar poderes, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO SEXTO ÓRGANOS DE DIRECCION

Artículo 9. Los órganos de dirección de la Asociación son, en orden Jerárquico, dado el número de sus afiliados y su extensión territorial los siguientes:

a. La Asamblea General Nacional de Afiliados o la Asamblea Nacional de Delegados.

b. La Junta Directiva Nacional.

c. Las Asambleas Generales Seccionales de Afiliados o de Delegados.

Ch. Las Juntas Directivas Seccionales.

d. Las Asambleas Generales de los Comités Seccionales.

e. Las Juntas Directivas de los Comités Seccionales.

Parágrafo Primero: En caso de duda en el acatamiento de una decisión, orden o resolución de carácter sindical, se atenderá obligatoriamente a la impartida por la mayor autoridad dentro de la Organización, teniendo en cuenta el anterior orden Jerárquico.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Parágrafo Segundo: Cuando no se encuentre reunida la Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados, el órgano de mayor jerarquía será la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL O DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

Artículo 10. La Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad del Sindicato en la Jurisdicción Nacional. Los delegados a la Asamblea Nacional representan válidamente al total de afiliados a la Organización Sindical en las distintas Seccionales, y Comités Seccionales del país.

Artículo 11. A la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, asistirán con derecho a voz y voto:

- a. Los Delegados Oficiales de las Seccionales y de los Comités Seccionales debidamente elegidos en Asamblea y acreditados por su respectiva Seccional o Comité Seccional.
- b. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 12. La reunión de los afiliados o delegados oficiales que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de los afiliados o delegados oficiales elegidos de acuerdo con los presentes Estatutos, constituye la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, que es la máxima autoridad del Sindicato. Solamente se computarán los votos de los afiliados o delegados presentes. Se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por un número no inferior a la mitad más uno de las Seccionales, y de los Comités Seccionales, por un número no inferior a la quinta parte de los afiliados, o por el Fiscal Nacional en el caso contemplado en el literal d) del artículo 33 de estos Estatutos.

Parágrafo Primero: Para que el Fiscal, el número de Seccionales, Comités Seccionales y la 5ª parte de los afiliados que se acuerdan en el presente artículo puedan hacer uso de esta atribución, deben notificarlo a la Junta Directiva Nacional con 15 días de anticipación.

Parágrafo Segundo: Los delegados oficiales a la Asamblea Nacional de Delegados deberán acreditarse mediante el acta o parte pertinente de la misma, correspondiente a la Asamblea en que fueron elegidos: estas actas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva Seccional, anexando la relación de afiliados representados. El período de los delegados oficiales, Seccionales y de los Comités Seccionales será de Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su elección. En todo caso el período de estos delegados extinguirá una vez se convoque la siguiente Asamblea Ordinaria Nacional, Ordinaria Seccional u ordinaria de los Comités Seccionales según el caso, con la elección de nuevos delegados a la Asamblea Nacional Ordinaria, Seccional Ordinaria, donde se elegirá nueva Junta Directiva Nacional, o Seccional.

Parágrafo Tercero: Las Seccionales que tengan hasta doscientos (200) afiliados informarán a la Junta Directiva Nacional la fecha de su respectiva asamblea con treinta (30) días de anticipación, so pena de no ser validas si no lo hacen. Esto con el fin de coordinar todo lo pertinente a dichas asambleas.

Parágrafo Cuarto: Las Seccionales que tengan más de doscientos (200) afiliados fijarán, en plena coordinación con la Junta Directiva Nacional, la fecha exacta de las asambleas, agendas a tratar, etc., con anterioridad de treinta (30) días, para las Asambleas Ordinarias, quedando convocada así la Asamblea Seccional de Delegados. Para las Asambleas Seccionales extraordinarias, se coordinará con la Junta

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Directiva Nacional con anterioridad de diez (10) días. Será nula la elección de delegados que se realice desconociendo la coordinación con la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Quinto: Los miembros de la Junta Directiva Nacional asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio, a fin de que rindan informes pormenorizados de sus labores. Tendrán derecho a voz y voto.

Parágrafo Sexto: La Junta Directiva Nacional fijará la fecha exacta de las reuniones, agendas a tratar, etc., con treinta (30) días mínimos de anticipación para las Asambleas Ordinarias, para dar tiempo suficiente a las Seccionales, y a los Comités Seccionales de preparar informes, elegir Delegados y elaborar proyectos para la Asamblea General Nacional o para la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo Séptimo: Las Seccionales, y los Comités Seccionales no podrán elegir delegados oficiales a la Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados hasta tanto la Junta Directiva Nacional no haya convocado la misma. La Junta Directiva Nacional podrá nombrar, si lo estima necesario, un representante para que asista en su representación a las Asambleas Seccionales, o de los Comités Seccionales y presente un informe sobre las actividades de la Junta D. Nacional.

Parágrafo Octavo: Al momento de elegir los delegados oficiales a las Asambleas, se podrán elegir sus respectivos suplentes, para que reemplacen a los principales en caso de que éstos no puedan asistir, debiendo presentar la excusa justificada.

Parágrafo Noveno: Las Asambleas Seccionales, o las Asambleas de los Comités Seccionales, podrán revocar el mandato a los delegados, por causa justificada consagrada en los presentes Estatutos, en cuyo caso serán reemplazados por los respectivos suplentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12, parágrafo 9°.

Artículo 13. La Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados serán presididas por una mesa directiva integrada por la Junta Directiva Nacional. Los cargos de la mesa directiva serán los mismos que se ocupen en la Junta D. Nacional, al momento de desarrollarse la Asamblea. En el caso de que no existiera el número mínimo de miembros de la Junta Nacional que constituyen el quórum, la mesa directiva se constituirá mediante elección por parte de los afiliados o de los delegados oficiales, ya acreditados, por votación secreta.

Artículo 14. La Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

a. La elección de la Junta Directiva Nacional para períodos de Seis (6) meses. Dicha elección se hará mediante voto secreto y papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral.

b. La refrendación de las políticas contables y financieras aprobadas por el comité de normas de información financiera, sus modificaciones o adiciones o las que por Ley se llegaren a implementar para el manejo administrativo del sindicato.

c. La Modificación o Adopción de Nuevos Estatutos.

Ch. La Fusión con otra u otras Organizaciones Sindicales.

d. La afiliación a Organismos Sindicales de Segundo y Tercer grado y el retiro de ellos.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

- e. Llenar las vacantes que se presenten en la Junta Directiva Nacional, por ausencia definitiva de sus miembros, debida a renuncia o por haber sido destituidos de sus cargos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- f. La expulsión de cualquier afiliado por causa justificada conforme a estos Estatutos.
- g. La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias, de carácter General Nacional.
- h. La aprobación del Presupuesto General.
- i. La vigencia fiscal del Presupuesto Nacional.
- j. La determinación de la cuantía de la fianza que debe otorgar el Tesorero.
- k. La refrendación de todo gasto que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.
- l. La refrendación por la mayoría absoluta de los afiliados o delegados oficiales de todas las actas y operaciones aprobadas en la Junta Directiva Nacional o celebradas por el representante legal en desarrollo de las actividades de la Organización Sindical.
- ll. La adopción de pliegos de peticiones antes de ser presentados a los empleadores, de conformidad con la legislación vigente.
- m. La designación de Negociadores, Asesores y Árbitros.
- n. La disolución o liquidación de la Organización Sindical.
- ñ. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con lo que estos Estatutos establecen.
- o. Aprobar o improbar las resoluciones emanadas de la Junta Directiva Nacional.
- p. Examinar y fenecer los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- q. Aprobar o no la compra o venta de bienes muebles o inmuebles a nombre de la organización en todo el territorio Nacional. Además, deberá autorizar al Presidente Nacional para constituir hipotecas.
- r. Ejercer otras funciones no previstas en estos Estatutos y que sean acordes con la ley y sean para el beneficio de la Organización Sindical.
- s. En caso de que algún afiliado o Delegado Nacional, Seccional, o de Comité Seccional haya sido elegido sin atender lo establecido en los presentes Estatutos, la elección es nula y podrá ser impugnada por cualquier afiliado.
- t. La ratificación de la afiliación y la aprobación de los nuevos afiliados.

Artículo 15. La afiliación a una organización sindical de segundo o de tercer grado, Federación, Central o Confederación, es potestativa de la Asamblea General Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados, e implica la afiliación automática de cada una de las Seccionales, o de los Comités Seccionales a estas

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

organizaciones. Por tanto, en cumplimiento de la democracia sindical, las Seccionales, y los Comités Seccionales deben proceder inmediatamente a actuar en la vida de la Federación, Central o Confederación que les corresponda.

CAPITULO OCTAVO COMPOSICION, PERIODO, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 16. La Organización tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio Nacional, integrada hasta por veinte (20) miembros, que ocuparán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Fiscal, cinco (5) suplentes de cada uno de éstos en su respectivo orden y diez (10) Secretarías así: Secretaría de Prensa y Propaganda, Secretaría de Educación, Secretaría de Organización, Secretaría de Asuntos Sindicales, Secretaria de Asuntos Financieros, Secretaria de Seguridad y Bienestar Social, Secretaria de Asuntos Políticos, Secretaria de Cultura y Deportes, Secretaria de Asuntos Internacionales y Secretaria de la Mujer.

Parágrafo Primero: La Organización tendrá una comisión de normas de información financiera Niif.

Parágrafo Segundo: Los permisos sindicales para que todos los delegados, oficiales o fraternales, puedan asistir a las distintas asambleas que se realicen serán solicitados por la Junta Directiva Nacional a los respectivos Empleadores.

Parágrafo Tercero: Los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán elegidos para períodos de Seis (6) meses y, conforme al artículo 39 de la Constitución Nacional, como representantes sindicales, todos gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y seis meses más, o el tiempo establecido en convención colectiva.

Artículo 17. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, se requiere de las siguientes condiciones:

- a. Ser afiliado de este Sindicato.
- b. Cumplir fielmente con los presentes Estatutos.
- c. Estar ejerciendo normalmente la actividad, profesión, u oficio en la empresa en un cargo; a término indefinido, es decir: no a prueba o como aprendiz en el momento de la elección.

Artículo 18. La elección de la Junta Directiva Nacional será siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva Nacional, una vez elegida, procederá a distribuir los cargos. En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la plancha mayoritaria de las minoritarias cuando se presentan dos o más planchas. El sistema de cociente electoral se aplicará de la siguiente manera: La suma de los votos válidos se divide por el número de los miembros a elegir. El resultado es el cociente electoral, que servirá para dividir, a su vez, el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de miembros que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Parágrafo Primero: En caso de empate en las planchas minoritarias para la escogencia del Fiscal, se tendrá en cuenta el orden de numeración de las listas o planchas que efectúa la secretaría de la asamblea, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. En caso de empate en residuos se aplicará el mismo procedimiento. En caso de lista o plancha única, el Fiscal será nombrado de común acuerdo por los miembros de la Junta Directiva elegida.

Parágrafo Segundo: De acuerdo con este artículo, procederán igualmente las Seccionales, y los Comités Seccionales.

Artículo 19. No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional, Seccional, ni de los Comités Seccionales, los altos funcionarios ejecutivos de las empresas donde laboran nuestros afiliados. Es nula la elección que recaiga en uno de tales funcionarios y el que, debidamente electo entre a desempeñar alguno de los cargos referidos, dejará ipso facto vacante el mismo.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva Nacional deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez efectuado el depósito de los documentos que contiene la nueva elección de la respectiva Junta de la organización sindical, ante el Ministerio del Trabajo.

Artículo 21. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicará directamente y por escrito al Empleador o Empleadores y al Ministerio del Trabajo a través del respectivo inspector del trabajo o, en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará a la autoridad antes mencionada indicando los nombres de quienes resulten electos legalmente, así como parte pertinente del acta de la Asamblea Nacional General o Asamblea Nacional de Delegados en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva, se hizo atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 22. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea General Nacional o ante la Asamblea Nacional de Delegados, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser aprobada por ella, con la obligación de que sea ratificada por la Asamblea General Nacional o por la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 23. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal de acuerdo al artículo 33 literal d, o por la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de la Junta Directiva Nacional, la mayoría absoluta de sus miembros, es decir la mitad más uno del total de integrantes.

Artículo 24. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización dentro de los términos que estos Estatutos le permiten.
- b. Revisar y fenecer mensualmente, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- c. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones disciplinarias del caso. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados.

Ch. Formular cargos y escuchar en descargos a cualquier Directivo Nacional, Seccional, o de los Comités Seccionales, cuando cometieren falta grave contra esta asociación o alguno de sus miembros, o cuando viole los Estatutos de esta organización.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

- d. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las obligaciones que les competen.
- e. Informar a la Asamblea General Nacional o a la Asamblea Nacional de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de suspensión, expulsión o cualquier otra sanción.
- f. Dictar de acuerdo con estos Estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- g. De igual forma, establecer los horarios de trabajo de los funcionarios de la Organización, sus obligaciones y derechos.
- h. Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados, un balance detallado y un informe de sus labores.
- i. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j. Nombrar las comisiones de reclamos establecidas según el Código Sustantivo del trabajo, las demás comisiones Estatutarias y las establecidas en las Convenciones Colectivas.
- k. Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente al salario mínimo legal mensual, con excepción de los sueldos previamente asignados a los funcionarios de esta asociación.
- l. Conciliar y buscar solución a las diferencias que surjan entre las Directivas Seccionales, y de los Comités Seccionales y dentro de las mismas con la Junta Directiva Nacional.
- ll. Convocar la Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados para sus reuniones ordinarias cada 6 meses y de manera extraordinaria cuando sean necesarias.
- m. Autorizar al Presidente como representante legal para contratar y ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de la Asociación, comprar o vender bienes inmuebles, conseguir créditos, hipotecar, pignorar, firmar documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades propias del Sindicato.
- n. Convocar las Asambleas de las Seccionales, o de los Comités Seccionales, cuyas Juntas Directivas no reúnan el número de miembros mínimo establecido en los presentes Estatutos para cumplir con el quorum reglamentario. En este caso el Fiscal de la seccional de que se trate no podrá hacer uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33 de estos Estatutos.
- ñ. Cumplir las proposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados y ejecutar el presupuesto aprobado en esa misma instancia.
- o. Tramitar, estudiar y resolver los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquiera de los sitios de trabajo y firmar con los representantes de las empresas las actas de acuerdo acerca de problemas colectivos o individuales que no sean Convenciones Colectivas.
- p. Expedir las credenciales a los Delegados a la Asamblea General Nacional o de Delegados, firmadas

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

por el Presidente, el Secretario y el Fiscal.

q. Crear mediante resoluciones motivadas las Subdirectivas Seccionales, y de los Comités Seccionales en los lugares donde ello fuere posible, de acuerdo con los presentes Estatutos y las normas legales.

r. Supervisar el funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales, y de los Comités Seccionales de acuerdo con estos Estatutos, y sancionar cualquier falta de aquellos organismos. Las resoluciones impositivas de tales sanciones son apelables ante la Asamblea General Nacional, o la Asamblea Nacional de Delegados.

s. Establecer un sistema contable a nivel Nacional para esta Organización sindical de conformidad con las disposiciones legales y Estatutarias, que ordene y oriente la contabilidad de toda la Organización Sindical. Será de obligatorio cumplimiento para todas las Seccionales, y Comités Seccionales.

t. Llenar las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan presentar en la Junta Directiva Nacional.

u. Discutir aprobar y tramitar la solicitud de los permisos sindicales ante los empleadores.

v. Nombrar la Comisión de Normas de Información Financiera, responsable de la elaboración de las políticas contables, sus adiciones o modificaciones, para la Junta Directiva Nacional y posterior ratificación en Asamblea General Nacional o de Delegados, estará conformada por lo menos por el Presidente, el Tesorero, el Fiscal y el Contador de la organización.

x. Reglamentar las cuotas extraordinarias, su descuento, duración, destinación o devolución si es del caso, la constitución de un fondo especial y su tratamiento contable.

Artículo 25. Funciones y Obligaciones del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva Nacional tiene la representación legal de la Asociación en todo el territorio nacional y por tanto es el único que puede celebrar contratos, otorgar poderes, conseguir créditos, comprar o vender los bienes, ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de esta Organización, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos, pero requiere para tales actividades autorización previa de la Asamblea General Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados.

Parágrafo: Además tiene las siguientes funciones.

a. Presidir las sesiones de la Asamblea General Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional. Cuando haya el quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

b. Convocar la Junta Directiva Nacional a sesiones, previa citación personal a cada uno de sus miembros hecha por conducto de la Secretaría.

c. Convocar la Asamblea General Nacional o a la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones ordinarias o extraordinarias, por decisión de la junta directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta parte de los afiliados, o la mitad más uno de las Seccionales, y de los Comités Seccionales o por el fiscal en el caso del Artículo 33 de estos Estatutos.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Ch. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea General Nacional o de Delegados de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

d. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos Estatutos.

e. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del Sindicato.

f. Firmar las actas de asambleas y de Junta Directiva Nacional una vez aprobadas, en asocio con el Secretario.

g. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o por la Asamblea General Nacional, o de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

h. Firmar toda orden de retiro y gastos, y en general todo movimiento contable, en asocio con el Tesorero y el Fiscal.

i. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando requiera separarse de su cargo transitoria o definitivamente.

j. Expedir al afiliado que lo solicite certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.

k. Comunicar al Ministerio de Trabajo, en asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva Nacional.

l. Señalar a los otros miembros de la Junta Directiva Nacional, funciones especiales o comisiones transitorias.

ll. Coordinar las actividades de la comisión de prensa, encargada de la publicación del órgano informativo oficial del sindicato, por medio del cual se mantendrá informados a los trabajadores de la marcha general de la organización.

m. Denunciar las Convenciones Colectivas que se suscriban con las empresas del sector.

n. Implementación de las normas de información financiera, sus modificaciones o adiciones; integrar el comité de NIIF y dirigirlo.

Artículo 26. Prohibiciones al Presidente de la Junta Directiva Nacional:

a. Comprometer, sin las respectivas autorizaciones, al sindicato, sus Seccionales, o Comités Seccionales.

b. Abusar de su posición directiva, de los poderes que le confieren estos Estatutos o de las funciones propias de su cargo para los debates internos, recibir beneficios personales, gajes o prebendas personales, de terceros, del gobierno o de las empresas del sector.

c. Ponerse de parte de las empresas, en asuntos individuales o colectivos, para que éstas tomen determinaciones que perjudiquen a los trabajadores o a la Organización Sindical.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Artículo 27. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General Nacional o Nacional de Delegados, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones o simplemente cuando él lo solicite y desempeñar todas las funciones del presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.
- b. Proponer a la deliberación de la Junta Directiva Nacional los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de ésta.
- c. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato, e informar de toda petición que hagan a la misma.

Artículo 28. Las prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos para el Presidente, corresponderán al Vicepresidente cuando éste ejerza las funciones de aquel.

Artículo 29. Son funciones y obligaciones del Secretario.:

- a. Distribuir, ordenar y controlar el trabajo de los funcionarios contratados por el Sindicato de conformidad y en concordancia con las disposiciones emanadas por la Junta Directiva Nacional.
- b. Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea General Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, anotaciones entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier error u omisión deberá enmendarse mediante anotación posterior, de acuerdo con el artículo 393 del Código Sustantivo del Trabajo.
- c. Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad competente cada uno de los libros de la Organización, de conformidad con el artículo 393 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Ch. Citar, por orden del Presidente, o del Fiscal o de los afiliados, o de la mitad más uno de las Seccionales, y de los Comités Seccionales de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea General Nacional o a la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso.
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente o con la Junta Directiva Nacional en los casos que lo amerite.
- e. Servir de Secretario de la Asamblea General Nacional, Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Firmar las actas de Asambleas Nacionales y de Junta Directiva Nacional una vez aprobadas, conjuntamente con el Presidente.
- g. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- h. Llevar el libro oficial de afiliados del Sindicato a nivel Nacional, debidamente registrado ante el Ministerio del Trabajo, por orden alfabético y por el número que les corresponde de acuerdo con su

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

ingreso, con el correspondiente número de identificación.

i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

j. Informar al Inspector del Trabajo o a la primera autoridad local, en asocio con el Presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional.

k. Sortear las planchas presentadas en asambleas, a través de fichas para su respectiva numeración.

Artículo 30. Se prohíbe al Secretario.

a. Dirigir correspondencia o permitir que cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional la dirija, usando el nombre de la Organización para asuntos o negocios privados extraños a la actividad de ésta.

b. Permitir que los archivadores, kárdex, muebles y enseres de la organización se utilicen para fines diferentes a los de su propio destino, a menos que medie autorización previa de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 31. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a. Recibir y contabilizar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados.

a. Llevar los libros de contabilidad necesarios y, por lo menos, los siguientes: uno de ingresos y egresos, otro de inventarios y otro de mayor y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, anotaciones entre renglones, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

c. Depositar en una entidad bancaria o financiera reconocida legalmente, en cuenta corriente o de ahorros y a nombre de la asociación, todos los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para caja menor, pero en ningún caso una suma mayor al equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, o lo que la Ley estipule sobre el particular.

Ch. Firmar toda orden de retiro y gastos, y en general todo el movimiento contable, en asocio con el Presidente y el Fiscal y abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por éstos.

d. Rendir cada treinta (30) días a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

e. Permitir en todo momento, la revisión de los comprobantes contables, de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional, como por el Fiscal y a los afiliados previa solicitud.

f. Prestar fianza a favor del sindicato en la cuantía y forma que disponga la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 32. Se prohíbe al Tesorero:

a. Permitir que hagan sus veces o colaboren con él personas que no hayan sido designadas por la Junta Directiva Nacional.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

b. Contratar con particulares la adquisición de muebles, enseres, útiles para el sindicato o para efectuar reparaciones o arreglo en los mismos, sin la autorización de la Junta Directiva Nacional.

c. Destinar los fondos sindicales para negocios personales o para fines extraños a los establecidos en los presentes Estatutos.

Parágrafo: Los suplentes desarrollarán las mismas funciones de sus respectivos principales, cuando los reemplacen.

Artículo 33. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se someten a su consideración por la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional o el Presidente.

c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellos que puedan ser ordenados por el Presidente, por la Asamblea General Nacional o Nacional de Delegados, o por la Junta Directiva Nacional.

ch. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas o informar sobre las irregularidades que observe.

d. Controlar las actividades generales de la organización e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por ésta, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General Nacional o Nacional de Delegados, cuando existan notorias y comprobadas irregularidades y éstas no sean atendidas oportunamente.

e. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos.

f. Emitir conceptos en los casos de sanción o expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General Nacional o a la Asamblea Nacional de Delegados.

g. Firmar toda orden de retiro y gastos, y en general todo el movimiento contable, en compañía del Presidente y el Tesorero.

h. Convocar Asamblea General Nacional o Nacional de Delegados de acuerdo al Artículo 12 parágrafo Primero de estos Estatutos.

i. Convocar a la Junta Directiva Nacional a reuniones extraordinarias de acuerdo al artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. Son funciones de las Secretarías las siguientes:

a. Secretaría de Prensa y Propaganda: Orientar a los afiliados a través de boletines o las carteleras destinadas por la empresa para la información de actividades de la asociación, recolectar los diferentes artículos que deberán aparecer en los boletines y difundir las ideas y opiniones del Sindicato.

b. Secretaría de Educación: Presentar a la Junta Directiva Nacional un programa educativo

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

correspondiente al período para el cual fue elegido, donde se tracen pautas, orientaciones y se hagan las recomendaciones para la capacitación de los trabajadores. Deberá contribuir al desenvolvimiento de las facultades y actitudes de los afiliados por medio de la educación sindical, para dar cumplimiento a los fines de la Organización.

c. Secretaría de Organización: Presentar planes y programas de trabajo para ser discutidos por la Junta Directiva Nacional, cumpliendo con una organización simple y objetiva. Rendirá informes a la Junta Directiva Nacional sobre la organización del Sindicato y sobre los problemas que confronte. Recomendará a la Junta Directiva Nacional la evolución de la organización del Sindicato, de acuerdo con el tiempo y la situación.

Ch. Secretaría de Asuntos Sindicales: Informar a la Junta Directiva Nacional sobre la realización de congresos sindicales, Municipales, Departamentales y Nacionales que celebre la Federación o Confederación a que pertenezca el Sindicato. Presentar propuestas de apoyo a los diferentes conflictos sindicales, informando a la Junta Directiva Nacional para que se produzca la respectiva solidaridad.

d. Secretaría de Asuntos Financieros: Presentar a la Junta Directiva Nacional un plan financiero correspondiente al período para el cual fue elegido, informando igualmente sobre las necesidades prioritarias de los afiliados a esta Organización. Colaborar en las actividades generales del Sindicato. Cumplir con las funciones y tareas específicas que le asigne la Junta Directiva Nacional.

e. Secretaría de Seguridad y Bienestar Social: Analizar los problemas de la seguridad social, en lo atinente con los sistemas de jubilación, los servicios de salud y los riesgos profesionales. Promover entre los afiliados una cultura de la seguridad social integral.

f. Secretaria de Asuntos Políticos: Atender las relaciones de la Organización con las diversas organizaciones políticas y con los organismos correspondientes, tales como los Concejos Municipales, las Asambleas Departamentales, la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

g. Secretaría de Cultura y Deporte: Poner a disposición de la Junta Directiva Nacional un programa de actividades que contribuya a elevar el nivel social de los afiliados al Sindicato, mediante la aplicación y práctica de actividades deportivas, sociales y culturales en procura del bienestar del núcleo familiar que integra a los afiliados.

h. Secretaria de asuntos internacionales: Atender las relaciones del Sindicato con las organizaciones sindicales y laborales del orden internacional, estrechando los vínculos de ésta con aquellas organizaciones.

i. Secretaria de la Mujer: Atender a las mujeres del sindicato, organizarlas y representarlas ante los otros sindicatos regionales, nacionales, ante las centrales obreras y los organismos internacionales.

Artículo 35. Comisión de Normas de Información financiera.

Son Funciones, Obligaciones y Deberes de la Comisión de Normas de Información Financiera, las siguientes:

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

- a. Elaborar las Políticas Contables a ser aplicadas al sindicato
- b. La implementación y aplicación en los procesos administrativos y financieros del sindicato
- c. La modificación, adición o aplicación de nuevas políticas que surjan producto de normas de regulación contable o administrativa que sean emitidas.

CAPITULO NOVENO DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

17

Artículo 36. Entiéndase por Seccional el conjunto de 25 afiliados o más al sindicato pertenecientes a una o varias oficinas de las empresas aglutinadas en torno a estos Estatutos.

Parágrafo: Una vez constituida la Seccional, ésta puede extender su radio de acción a otro u otros municipios, de manera que esté en condiciones de atender las necesidades e inquietudes

de los trabajadores que residan fuera de su sede y que por su número no puedan formar siquiera un Comité Seccional.

Artículo 37. La Junta Directiva Nacional podrá autorizar, mediante resolución motivada, la creación de las Seccionales, y Comités Seccionales que estime necesarias siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que el número de afiliados dependientes o adscritos a la Seccional, no sea inferior a veinticinco (25) y que no exista otra Seccional con domicilio en el mismo municipio.
- b. Que el número de afiliados dependientes o adscritos al Comité Seccional, no sea inferior a doce (12) y que no exista otro Comité Seccional con domicilio en el mismo municipio.
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes Estatutos, y a las normas de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 38. Las Asambleas Seccionales se realizarán de acuerdo al número de afiliados de la siguiente forma:

- a. Asambleas Generales Seccional de afiliados, que es la máxima autoridad del sindicato en su jurisdicción para aquellas Seccionales que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) afiliados.
- b. Asambleas Seccionales de Delegados, que es la máxima autoridad del sindicato en su jurisdicción, para aquellas seccionales que tengan más de cincuenta (50) afiliados.
- c. Asamblea General de afiliados de los Comités Seccionales, que es la máxima autoridad del sindicato en su jurisdicción.

Parágrafo Primero: La reunión de todos los afiliados correspondientes a las respectivas Seccionales, que

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

en ningún caso será inferior a la mitad más uno de dichos afiliados, cuando se trate de Seccionales que tengan hasta cincuenta (50) afiliados, constituye la Asamblea General Seccional de afiliados, que ejerce la autoridad del sindicato expresamente en su jurisdicción y solamente se computarán los votos de los afiliados que se hagan presentes en dichas Asambleas. Se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite, y será convocada por la respectiva Junta Directiva, el Fiscal de la misma conforme al literal d) del artículo 33 de estos Estatutos.

Parágrafo Segundo: La reunión de todos los delegados legalmente elegidos correspondientes a la respectiva Seccional, o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de dichos delegados, cuando se trate de Seccionales que tengan más de cincuenta 50 Aliados, constituye la Asamblea Seccional de Delegados que ejerce la autoridad del sindicato expresamente en su jurisdicción y solamente se computarán los votos de los delegados presentes en dichas Asambleas. Se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite, y será convocada por la respectiva Junta Directiva, el Fiscal de la misma en el caso del literal d) del artículo 33 de estos Estatutos.

Parágrafo Tercero: Los delegados a las Asambleas Seccionales de delegados serán nombrados así:

- a. Un delegado oficial por cada cuatro (4) afiliados en Seccionales que tengan desde Cincuenta y un (51) afiliados hasta 100 afiliados. Ninguno por fracción.
- b. Un delegado oficial por cada diez (10) afiliados y uno más por fracción igual o mayor a cinco (5) afiliados en Seccionales que tengan desde 101 afiliados en adelante.

Parágrafo Cuarto: La elección de los delegados a la Asamblea Seccional se hará con candidatos de las respectivas dependencias de las empresas, agencias, oficinas principales y dependencias de la dirección general. Para estos dos últimos casos la elección no se hará con candidatos por sección o departamento, sino por plancha general de afiliados de toda la dependencia. Las oficinas que tengan menos de cinco afiliados participarán con plenos derechos anexándose a las elecciones de la Oficina Principal o Dirección General de la empresa.

Los miembros de la Junta Directiva Seccional y los activistas podrán postularse y votar en cualquier oficina de las empresas en la respectiva seccional. De la elección se levantará la respectiva acta. La Junta Directiva Seccional se encargará de la realización de dichas elecciones aprobando la reglamentación y la programación necesaria. En caso de encontrarse disuelta la Junta Directiva Seccional, por no existir el quórum establecido, la Junta Directiva Nacional se encargará de la programación de dichas elecciones, pero de éstas se encargarán los miembros de la respectiva Seccional.

Parágrafo Quinto: Los miembros de la Junta Directiva Seccional asistirán a la Asamblea General Seccional o Asamblea Seccional de Delegados por derecho propio, a fin de que rindan informes pormenorizados de sus labores. Tendrán derecho a voz, pero no a voto, a menos que sean elegidos como delegados, si dicha Asamblea es por delegados.

Parágrafo Sexto: La Junta Directiva Seccional fijará la fecha exacta de las Asambleas, agendas a tratar, etc., con anterioridad de quince (15) días para las Asambleas Ordinarias, quedando convocada así la Asamblea Seccional de Delegados para Seccionales que tengan más de cincuenta (50) afiliados.

Parágrafo Séptimo: El período de los Delegados a las Asambleas Seccionales será de Seis (6) meses contados a partir del momento de su elección. En todo caso el período extinguirá cuando se convoque la

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

nueva Asamblea Seccional ordinaria en la cual se elegirá nueva Junta Directiva.

Parágrafo Octavo: En las elecciones de delegados podrán participar todos los afiliados, incluidos los de los municipios cercanos que se encuentren adscritos a esa Seccional por carecer del número de afiliados suficientes para constituir, por lo menos, un Comité Seccional. En todo caso, con la sola firma de la solicitud de afiliación, el trabajador adquiere el derecho de participar con la garantía de elegir y ser elegido como delegado, de acuerdo con el artículo quinto (5°) literal ch) de los presentes Estatutos.

Artículo 39. La Asamblea General Seccional o de Delegados, será presidida por una mesa directiva conformada por los miembros de la Junta Directiva Seccional. En caso de que estas Juntas Directivas no cuenten con la mitad más uno de sus miembros, la mesa directiva se elegirá de acuerdo con el procedimiento establecido para la Asamblea Nacional en el artículo 13 de los presentes estatutos.

Artículo 40. La Asamblea General Seccional o la de Delegados tendrán las siguientes atribuciones.

- a. Elegir la Junta Directiva Seccional para períodos de Seis (6) meses.
- b. Elegir los Delegados Oficiales a la Asamblea Nacional.
- c. Estudiar y discutir ampliamente todos aquellos problemas y asuntos de interés para la organización y sus afiliados.
- Ch. Mantener contacto permanente entre las Seccionales, la Junta Directiva Nacional y los comités seccionales.
- d. La aprobación del presupuesto, cuya vigencia fiscal es de Seis (6) meses.
- e. Proponer a la Junta Directiva Nacional la expulsión de cualquier afiliado. Esta propuesta puede ser apelada ante la Asamblea Nacional.
- f. La fijación de cuotas extraordinarias de carácter general seccional, que no supere el valor de un día de salario.
- g. La refrendación de todo gasto que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o delegados, según el caso.
- h. La refrendación por la mitad más uno de los votos de los afiliados o delegados, según el caso, de los gastos que excedan del equivalente a diez (10) veces el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, si no están previstos en el presupuesto.
- i. Examinar y fenecer los balances que le presente la Junta Directiva Seccional.
- j. Ratificar la afiliación y aprobar el ingreso de los nuevos afiliados.
- k. Dirigir la Organización y la administración de la respectiva Seccional, de acuerdo con las disposiciones y pautas trazadas por la Asamblea General Nacional o de Delegados y la Junta Directiva Nacional.
- l. Revocar el mandato de los delegados elegidos, cuando éstos sean sancionados, en concordancia con

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

estos Estatutos, sean trasladados o dejen de prestar sus servicios a la empresa, los cuales serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

Parágrafo: En ningún caso las Asambleas Seccionales podrán aprobar la venta de los bienes raíces del Sindicato, pues esto solamente es potestativo del Presidente Nacional, previamente autorizado por la Asamblea General Nacional o Nacional de Delegados, en concordancia con los presentes Estatutos.

CAPITULO DECIMO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

20

Artículo 42. Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas hasta por veinte (20) miembros que ocuparán los mismos cargos de los 5 principales, los 5 suplentes y las diez (10) secretarías de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo Primero: No pueden formar parte de la Junta Directiva Seccional, los altos ejecutivos de las empresas donde laboran nuestros afiliados. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre a desempeñar alguno de los cargos referidos, dejará ipso-facto vacante su cargo sindical, a menos que renuncie a su cargo en la empresa.

Parágrafo Segundo: Los miembros de las Juntas Directivas Seccionales serán elegidos para períodos de Seis (6) meses, y, conforme al artículo 39 de la Constitución Nacional, como representantes sindicales, todos gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y seis (6) meses más, o por el tiempo establecido en la Convención Colectiva.

Artículo 43. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Seccional se comunicará directamente por escrito al Empleador y al Ministerio del Trabajo a través del respectivo inspector de trabajo o, en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará a la autoridad antes mencionada indicando los nombres de quienes resulten electos, atendiendo lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 44 La elección de la Junta Directiva Seccional se hará mediante votación secreta, en papeleta escrita y con aplicación del cociente electoral. La pretermisión de estos requisitos invalida la elección. En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la lista mayoritaria entre las minoritarias. En caso de empate entre planchas o residuos, el desempate se someterá a lo establecido para la elección de la Junta Directiva Nacional en el Artículo 18 y parágrafo primero (1º) de los presentes Estatutos.

Artículo 45. La calidad de miembro de la Junta Directiva Seccional es renunciable ante la respectiva Junta Seccional o ante la Asamblea General Seccional o de Delegados, con la obligación de que sea ratificada por la siguiente Asamblea Seccional General o de Delegados.

Artículo 46. Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional Se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y la falta de cualquiera de ellas invalida la elección.

Artículo 47. Los miembros de la Junta Directiva Seccional entrarán en ejercicio de sus cargos una vez efectuado el depósito de la documentación pertinente, por parte de la organización sindical ante el Ministerio del Trabajo.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Artículo 48. La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quórum de estas juntas, la mayoría absoluta de sus miembros, es decir la mitad más uno del total de integrantes.

Artículo 49. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Seccional.

a. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.

b. Elegir sus dignatarios y nombrar comisiones especiales.

c. Informar a la Junta Directiva Nacional de los problemas de carácter individual o colectivo que se presenten en la respectiva seccional.

Ch. Dirimir y resolver asuntos relacionados con la respectiva seccional.

d. Revisar y fenecer mensualmente, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Presidente y Fiscal.

e. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos Estatutos, las sanciones y correcciones disciplinarias del caso. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Seccional de Afiliados o de Delegados y ante la Junta Directiva Nacional.

f. Proponer en la Asamblea General o Asamblea de Delegados separar o destituir del cargo previa citación a descargos, a cualquier directivo Seccional, según el caso, de acuerdo y con sujeción a estos Estatutos y a la ley. Informará de ello a la Junta Directiva Nacional.

g. Informar a la Asamblea General Seccional de afiliados o de delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurriere en causal de expulsión. Del informe respectivo se dará traslado a la Junta Directiva Nacional.

h. Designar las Comisiones Estatutarias y las demás que se consideren necesarias, dentro de su jurisdicción.

i. Presentar a las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Seccional de Afiliados o de Delegados un balance económico detallado y un informe de sus labores.

j. Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con excepción de los sueldos de los funcionarios de la asociación asignados en el presupuesto.

k. Informar a la Junta Directiva Nacional los nombres y el número de identificación de los delegados oficiales que fueron elegidos en sus respectivas asambleas para asistir con voz y voto a la Asamblea Nacional.

L. Expedir las credenciales a los delegados nombrados a las asambleas, firmadas por el Presidente, Secretario y el Fiscal.

ll. Designar los delegados por la respectiva Seccional, a los congresos sindicales convocados por las

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Federaciones o las Confederaciones.

m. Presentar semestralmente un informe a la junta directiva nacional sobre la marcha general de la respectiva seccional. Igualmente, un informe detallado sobre los ingresos, egresos, estado de caja e inventarios, copia de los balances presentados a la asamblea general seccional o de delegados y del presupuesto de gastos.

n. Elaborar y entregar a la Junta Directiva Nacional la documentación pertinente para acreditar a los delegados a la Asamblea Nacional, firmada por el presidente y secretario, en donde consten relación de afiliados con su respectiva identificación, parte pertinente del acta donde conste la elección de los delegados, y los demás requisitos exigidos por la Junta Directiva Nacional.

ñ) Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional de los problemas que no puedan ser resueltos por la respectiva Seccional

O. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea General Seccional o de delegados según el artículo 40, literal g) de los presentes Estatutos.

p. Visitar periódicamente las oficinas de su jurisdicción para enterarse de los problemas que surjan dentro de los afiliados y conciliarlos, suministrar la información de las actividades sindicales e impartir instrucciones relacionadas con las actividades de la seccional.

q. Promover y organizar, en cuanto sea posibles cursos de capacitación sindical y otras actividades que propendan por el desarrollo intelectual y sindical de sus afiliados.

r. Discutir, aprobar y tramitar los permisos sindicales ante la Junta Directiva Nacional.

s. Notificar a la Junta Directiva Nacional, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que realizarán sus Asambleas.

t. Llenar las vacantes que por cualquier circunstancia se presenten en la Junta Directiva Seccional

u. Las demás funciones delegadas por la Asamblea Seccional General o de Delegados.

Parágrafo: No será válida la elección de delegados que se haga por Junta Directiva.

Artículo 50.- Son funciones y obligaciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Seccional, las mismas asignadas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, en sus cargos correspondientes, dentro de su jurisdicción y con las limitaciones que les impone el carácter de Directivos Seccionales.

Así mismo se aplicará a los miembros de la Junta Directiva Seccional las prohibiciones contempladas para los cargos correspondientes a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS ASAMBLEAS DE LOS COMITES SECCIONALES

Artículo 51. Entiéndase por Comité Seccional el conjunto de entre 12 y 24 afiliados al sindicato,

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

pertenecientes a una o varias oficinas de las empresas, de uno o varios municipios y aglutinados en torno a una junta directiva.

Artículo 52. Mediante resolución motivada la Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Seccionales que se guiarán y procederán con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

a. Que estén integrados por afiliados con residencia habitual en municipio diferente al domicilio principal de la Organización o el domicilio de una Subdirectiva Seccional.

Parágrafo Primero: Cualquier constitución de un Comité Seccional en el territorio nacional que no tenga resolución motivada expedida por la Junta Directiva Nacional se considera nula.

Parágrafo Segundo: Una vez constituido el Comité Seccional, éste puede extender su radio de acción a otro u otros municipios cercanos que no reúnan el número de doce (12) afiliados y como consecuencia de ello no puedan constituir un Comité Seccional.

Artículo 53. El Comité Seccional coordinará sus actividades con la Seccional geográficamente más cercana.

Artículo 54. La Asamblea General del Comité Seccional es la máxima autoridad del sindicato en su jurisdicción para aquellos Comités Seccionales que tienen entre doce (12) y veinticuatro (24) afiliados. La reunión de todos los afiliados correspondientes al respectivo Comité Seccional o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de dichos afiliados, constituye la Asamblea General del Comité Seccional que ejerce la autoridad del sindicato expresamente en su jurisdicción y solamente se computarán los votos de los afiliados que se hagan presentes en dichas asambleas. Se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando la convoque la respectiva junta directiva del Comité Seccional o la Junta Directiva Nacional. En dicha asamblea podrán participar los afiliados de los municipios cercanos a los cuales haya extendido su radio de acción el Comité Seccional respectivo.

Parágrafo: La Asamblea General del Comité Seccional tendrá las siguientes atribuciones privativas e indelegables:

a. Elegir la Junta Directiva del Comité Seccional para períodos de Seis (6) meses.

b. Estudiar y discutir ampliamente todos aquellos problemas y asuntos de interés para el sindicato y sus afiliados.

c. Recibir los informes y orientaciones de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Seccional más cercana geográficamente.

Ch. Ratificar la afiliación y aprobar el ingreso de los nuevos socios de la Organización en su jurisdicción.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS COMITES SECCIONALES

Artículo 55. Cada Comité Seccional tendrá una Junta Directiva, la cual estará compuesta hasta por cuatro (4) miembros, y su elección se efectuará conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

- a. Cuando se elijan dos (2) miembros para componer la Junta Directiva del Comité Seccional, se designarán los cargos de Presidente y Tesorero.
- b. Cuando se elijan tres (3) miembros para componer la Junta Directiva del Comité Seccional, se designarán los cargos de Presidente, Tesorero y Fiscal.
- c. Cuando se elijan cuatro (4) miembros para componer la Junta Directiva del Comité Seccional, se designarán los cargos de Presidente, Tesorero, Fiscal y Secretario.

Parágrafo Primero: Las funciones de los cargos de estos Comités Seccionales serán las mismas de los cargos de la Junta Directiva Seccional en la respectiva jurisdicción, y en cuanto no sean incompatibles con los presentes Estatutos.

Parágrafo Segundo: La Junta Directiva del Comité Seccional deberá dar aviso a la Junta Directiva Nacional, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea General de los comités, incluyendo los temas a tratar.

Parágrafo Tercero: Los Comités Seccionales serán elegidos para períodos de Seis (6) meses y, conforme al artículo 39 de la constitución nacional, como representantes sindicales, todos sus miembros gozarán de fuero sindical, protección que tendrá vigencia mientras dure el mandato y Seis (6) meses más, o por el tiempo establecido en la convención colectiva.

Artículo 56. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva del Comité Seccional se comunicará directamente y por escrito al empleador y al Ministerio del Trabajo a través del respectivo inspector del trabajo o, en su defecto, a la primera autoridad política del lugar. Este aviso se dará a la autoridad antes mencionada indicando los nombres de quienes resulten electos, así como parte pertinente del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva, se hizo atendiendo lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 57. La calidad de miembro de la Junta Directiva del Comité Seccional es renunciable ante la Asamblea General del Comité Seccional, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva del Comité Seccional y ser considerada por ellas.

Artículo 58. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva del Comité Seccional:

- a. Las mismas de las Seccionales.

Artículo 59. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Seccional entrarán en ejercicio de sus cargos una vez efectuado el depósito de la documentación pertinente por parte de la organización sindical ante el Ministerio del Trabajo.

Artículo 60. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva del Comité Seccional se requieren las mismas condiciones establecidas en el artículo 17 de los presentes Estatutos para integrar la Junta Directiva Nacional, y la falta de cualquiera de ellas invalida la elección.

Artículo.61. La Junta Directiva de los Comités Seccionales se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros la convoquen. El quórum para deliberar y tomar decisiones lo establecen la mitad más uno de los directivos elegidos.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

CAPITULO DECIMO TERCERO DE LAS CUOTAS SINDICALES Y LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Artículo 62. Los trabajadores que se afilen a esta Organización Sindical están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 63. La cuota, ordinaria se establece en el \$ 5.000, oo del sueldo básico mensual del trabajador y se notificará por escrito al empleador para que proceda al respectivo descuento mensual, estas cuotas serán entregadas a la tesorería nacional del Sindicato, una vez se produzca el descuento, junto con la relación de trabajadores afiliados y el valor del descuento realizado a cada uno de éstos.

Artículo 64. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados, por la Asamblea General Seccional o de Delegados, o por la Asamblea General del Comité Seccional según su jurisdicción.

Parágrafo: Primero: La cuota de admisión será de \$10.000 pesos, por una sola vez y será pagada por el trabajador al momento de su afiliación.

Parágrafo: Segundo: Una vez aprobadas las cuotas extraordinarias por las asambleas de los respectivos organismos, el Tesorero Nacional, procederá a notificar al pagador de la respectiva empresa para que proceda a hacer los descuentos del caso, con destino a la tesorería del organismo que las haya aprobado. Las cuotas extraordinarias que las asambleas decreten, tendrán el destino que éstas le señalen.

Artículo 65. Del Presupuesto: Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea General Nacional o la Asamblea Nacional de Delegados, las Asambleas Seccionales Generales, las Asambleas Generales o de Delegados, o las Asambleas Generales de los Comités Seccionales, aprobarán un presupuesto que, en proyecto, lo presentará la Junta Directiva de cada uno de los órganos antes mencionados, al entrar en ejercicio de sus funciones, que regirá para período de Seis (6) meses.

Parágrafo: Las Juntas Directivas Seccionales, y de los Comités Seccionales, tendrán autonomía para el manejo de sus fondos, pero deberán enviar semestralmente un informe económico a la Junta Directiva Nacional o Central, como lo establecen estos Estatutos.

Artículo 66. Los fondos de la Organización deberán mantenerse en una entidad bancaria o financiera reconocida legalmente, en cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Organización y para retirarlos, en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque u orden de retiro las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes, para el efecto, las harán reconocer previamente en la institución financiera.

Parágrafo: Primero: Cuando falte una (1) o dos (2) de las firmas, firmará o firmaran los que queden, mientras se nombran sus reemplazos, para que no se paralice el sindicato.

Parágrafo: Segundo: Para el caso de los comités seccionales se requiere en el respectivo cheque u orden de retiro las firmas conjuntas, así:

- a. Cuando son dos (2) los elegidos, firmarán Presidente y Tesorero.
- b. Cuando son tres (3) o más los elegidos, firmarán Presidente, Tesorero y Fiscal.

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

Nota: Cuando falte uno (1) o varios firmantes, se aplicará el parágrafo uno (1) del artículo 66.

Artículo 67. Los gastos de la Junta Directiva Nacional que no estén contemplados en el presupuesto aprobado en la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados que no sean inferiores a un Salario Mínimo ni superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos serán aprobados en reunión de Junta Directiva Nacional.

Artículo 68. Los gastos mayores del equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con excepción de los sueldos de los funcionarios, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional, o de la Junta Directiva del Comité Seccional según el caso, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente, sin pasar del equivalente a diez (10) veces este salario, y que no estén previstos en el presupuesto necesitarán, además, la refrendación expresa de la asamblea del respectivo ente territorial que las requiera, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados o delegados según el caso; y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, requieren la refrendación de las mismas asambleas del ente que las requiera, según el caso, por las dos terceras partes de los votos de los afiliados o delegados.

Artículo 69. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la asociación se regirá por las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que para el efecto serán adoptadas en un reglamento especial por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES Y DE LA CONTABILIDA

Artículo 70. La Organización Sindical tendrá comisiones reglamentarias y accidentales de acuerdo con la legislación vigente, nombradas por la Junta Directiva Nacional, por la Junta Directiva Seccional, o por la Junta Directiva del Comité Seccional para un período igual al de éstas, y cada comisión estará integrada por tres miembros.

Parágrafo: Estas comisiones estarán dirigidas por la secretaría respectiva, o por el directivo que designe la Junta Directivas arriba mencionadas según el caso.

Artículo 71. Las comisiones deberán trabajar en plena coordinación con la junta directiva donde funcione según el caso, rindiendo informes periódicos de los trabajos que hayan ejecutado y proponiendo iniciativas y proyectos tendientes a perfeccionar los mecanismos y la ejecución del área respectiva que se les ha asignado.

Artículo 72. La Junta Directiva Nacional creará las comisiones accidentales de acuerdo con las necesidades que se presenten y les designará funciones que serán transitorias.

Artículo 73. De la Contabilidad: La contabilidad, se llevará de acuerdo con las normas legales vigentes para Colombia en particular la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios aplicables al sindicato; la estadística, expedición de requisitos de finiquitos al sindicato se regirá por las políticas de orden contable que prescriba el Comité de Normas de Información Financiera y la Junta Directiva y que valide la Asamblea Nacional General o de Delegados, para el efecto se tendrá la presentación de

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

balances semestrales ante la Junta Directiva Nacional por lo menos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del respectivo semestre y anuales por lo menos dentro de los tres primeros (3) meses de cada año ante la Asamblea Nacional General o de Delegados.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS Y LAS SANCIONES

Artículo 74. La Organización Sindical no puede coartar directa o indirectamente la libertad de asociación y especialmente no podrá:

a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar o a retirarse de la Organización, salvo los casos de expulsión por causales previstos en los presentes Estatutos y por causas plenamente comprobadas.

b. Aplicar cualesquier fondo o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objeto de Organización o que, aún para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 75. Las sanciones a las infracciones a los Estatutos o a la disciplina del sindicato cometidas individualmente serán impuestas por la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional, Junta Directiva del Comité Seccional o por la Asamblea General Nacional o de Delegados, la Asamblea General Seccional o de Delegados, o la Asamblea General del Comité Seccional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del afiliado implicado.

Artículo 76. La Junta Directiva Nacional, la Junta Directiva Seccional, o la Junta Directiva del Comité Seccional, podrán imponer, llenando las formalidades Estatutarias, las siguientes sanciones a los afiliados:

a. Requerimiento, en sesiones de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional, o del Comité Seccional, y en caso de reincidencia requerimiento ante la Asamblea General Nacional o Nacional de Delegados, Asamblea General Seccional o de Delegados, o Asamblea General del Comité Seccional, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes o violación de estos Estatutos.

b. Suspensión de los derechos como directivo hasta la próxima Asamblea Nacional, Asamblea General seccional o de delegados, o Asamblea del Comité Seccional.

c. Suspensión de sus derechos como afiliado hasta por cinco años.

Artículo 77. Para la suspensión de derechos de los afiliados, las sanciones o expulsiones se tienen en cuenta las siguientes causales:

a. El fraude en los fondos del sindicato.

b. La violación sistemática de los presentes Estatutos.

c. No observar lealtad y fidelidad con la Organización Sindical, y no cumplir con estos estatutos.

Ch. Ponerse al servicio de otra Organización Sindical de primer grado paralela a esta Organización Sindical, o cualquier otra organización sindical de segundo o tercer grado diferente a donde ésta se

encuentre como filial.

CAPITULO DECIMO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 78. Para decretar la disolución de la Organización sindical, se requiere la aprobación, cuando menos de las tres cuartas partes de los delegados o de los afiliados cuando sea Asamblea General Nacional o de Delegados, en tres (3) sesiones de esta asamblea y en días diferentes al tenor de lo dispuesto en el código sustantivo del trabajo.

Artículo 79. La Organización Sindical se disolverá:

a. Por la liquidación o clausura definitiva de las empresas donde tiene sus Afiliados.

b. Por acuerdo, cuando menos de las tres cuartas partes de los afiliados, decisión adoptada en Asamblea General Nacional o de Delegados y acreditados con las firmas de los delegados o afiliados asistentes.

c. Por Sentencia Judicial.

Ch. Por fusión con otra Organización Sindical de primer grado, aprobada en Asamblea Nacional General o por las tres cuartas partes de los afiliados o delegados acreditados.

Parágrafo: Si por cualquier motivo una Seccional, o Comité Seccional llegaren a desintegrarse, los afiliados pasarán a formar parte de la Seccional, o Comité Seccional más cercano, en el que puedan ejercer el derecho a elegir y ser elegidos.

Artículo: 80. Al disolverse la asociación sindical, el liquidador designado por la Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se reembolsará en la forma que lo establece el código sustantivo del trabajo.

Parágrafo: Si la Organización estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo: 81. La liquidación del Sindicato sólo puede ser ordenada por un juez laboral, de conformidad con el artículo 56 de la ley 50 de 1990.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo: 82. Si dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional, o de la Junta Directiva del Comité Seccional, éstas no convocaren a Asamblea General Nacional o Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea Seccional, o del Comité Seccional para hacer una nueva elección de Junta Directiva un número no inferior a la quinta parte de los afiliados o la mitad más uno de las Seccionales, o Comités Seccionales, o el Fiscal Nacional, Fiscal Seccional, o el Fiscal del Comité Seccional, según el caso,

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

“UCOBANYSF”

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017

podrá hacer la convocatoria, previa notificación al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional, o de la Junta Directiva del Comité Seccional.

Parágrafo: Cuando en una Junta Directiva Seccional, o del Comité Seccional no exista el quórum reglamentario para convocar la asamblea, lo hará la Junta Directiva Nacional.

Artículo: 83. Para establecer la prioridad en el orden de presentación de las planchas para todos los eventos democráticos que lo requieran el Secretario Nacional, el Secretario Seccional, o el Secretario del Comité Seccional procederá a numerarlas en el orden que las reciba. En el caso de los Comités Seccionales, si no se eligió Secretario, las planchas las numerará el Fiscal, de acuerdo al orden en que las reciba.

Artículo: 84. Toda reforma Estatutaria tendrá que ser remitida al Ministerio de Trabajo y comenzará a regir una vez efectuado el depósito de la documentación por parte de la Organización Sindical ante el Ministerio del Trabajo.

Artículo: 85. Todo miembro de la Organización Sindical puede retirarse de ella siempre y cuando de aviso por escrito directamente a la Junta Directiva Nacional, a la Junta Directiva Seccional, o a la Junta Directiva del Comité Seccional, quienes a su vez informarán por escrito al respectivo empleador con copia al empleado. El trabajador que se retire o sea expulsado del Sindicato, deberá estar a paz y salvo con la organización.

Artículo: 86. Será nula la reunión de la Asamblea General Nacional o Nacional de Delegados, de la Asamblea Seccional General o de Delegados, o de la Asamblea General del Comité Seccional en la cual no se haya llamado a lista a los Delegados o Afiliados presentes.

Artículo: 87. Toda comunicación dirigida a una persona natural o jurídica requerirá de las firmas conjuntas del Presidente y del Secretario, Si el Presidente o el Secretario no se encuentran disponibles o uno de los dos, lo hará el Presidente y el Secretario Suplente, o la persona que autorice la Junta Directiva Nacional. Igual lo harán el Presidente y Secretario de las Seccionales y de los Comités Seccionales.

Parágrafo: Para el caso de los Comités Seccionales, si no hay Secretario, firmarán las comunicaciones el Presidente y el Fiscal o a quien autorice la Junta Directiva de dicho Comité Seccional.

Artículo: 88. La Organización podrá coparticipar en las instituciones de beneficio mutuo que ella establezca, con el aporte de los socios, de conformidad con lo establecido en el C.S.T.

Artículo: 89. La Organización tendrá como insignias una Bandera, y un Escudo.

Los presentes Estatutos fueron **Ajustados**, en el **Art. 63, Art, 64 en el Parágrafo 1°, Art. 66 en el Parágrafo 1° y la Nota del Parágrafo 2. El Artículo 88. En su Párrafo Único. Adoptados y Aprobados** por la Asamblea Nacional General Virtual de Afiliados a

UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO

"UCOBANYSF"

ORGANIZACION SINDICAL DE PRIMER GRADO Y DE INDUSTRIA

ACTA DE FUNDACION DEL 1° DE JULIO DEL 2017

REGISTRO I-045 DEL 7 DE JULIO DEL 2017


"UCOBANYSF" celebrada en la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, el día 6 de agosto del 2023.

Lo certifico,


JUAN MANUEL ZARATE SUAREZ
Secretario

30

POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL


DIEGO ALBERTO GARZON ROJAS
Presidente


JUAN MANUEL ZARATE SUAREZ
Secretaria

CC. Mintrabajo
Archivo